



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de mayo de dos mil veintiuno

2020-047

Los términos del traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, iniciaran a contarse una vez se acuse recibo o se pueda constatar por otro medio que el demandado accedió al mensaje de datos por medio del cual le fue enviada la demanda, sus anexos y el auto admisorio. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

Para los fines anteriores, se requiere a la parte demandante para que allegue la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-